

#1

J 1251 / 11

Lanagora ^{to} Año de 1757

3 1253/11

De Joseph La Mascha y Peces
Sindico Pura de la Villa de Alcañiz

Sobre

Que el arrendamiento de la parrucia
se saque al pregon respecto de
el Ayuntamiento de dicha Villa luego
que lo arrendo en el año de 1754 por
tres años otorgo inmediatamente
al mismo por otros tres años sin
haberlo sacado al pregon por
los tres años inmediatamente al p
meno arriendo

A los 8 de
Año

Diego Sebastian

Bicento y treinta y seis mercedes.

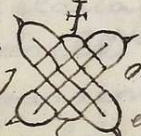


SEELLO SECUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MERCEDES.
DTS. APO DE ASESORADO
TOS Y AVAROS Y SECTE.

Yo el Rey Homine conun sea a todos Manifiesto que
Joseph La Mata y Beltes Indio Procurador del Ayuntamiento
muerto de la villa de Huancayo en el presente año mil setecien-
tos, quarenta, y siete, Vecino, de dicha Villa = Por quanto en el día
diez y ocho, del Mes de Diciembre de mil setecientos, quarenta, y quatro
año se acordó por el Ayuntamiento de dicha Villa la Primicia
de ella, por los años mil setecientos, quarenta, y siete, mil setecien-
tos quarenta, y ocho, y mil setecientos, quarenta, y nueve, por Bre-
ve de nueve años, y seis pesos, repartidos mayor por espacio, según
lo de la escritura de arriendo, la qual quéro, aquí ser por
Calendado susidamente, y según fuere, del presente Reino de Indias
con = Por quanto el presente día diez, de Mayo, de dicho año, Manuel Ballester, y
Juan, Vecinos de dicha Villa ha parecido ante mí, y a ofrecido au-
mentar el arriendo de dicho Rey años arriendo expresado, tres =
cientos pesos, a mayor de dichos nueve años, y seis pesos, y repe-
ridome para dicho fin = Por tanto Yo dicho Joseph La Mata In-
dico Procurador sobre dicho, en cumplimiento de mi oficio, y para
fin de saber, si dese subsistir el arriendo echo por dicho Ayun-
tamiento en dicho año quarenta y quatro, o si vedase admitir, lo
puzo echo por dicho Sr. Manuel Ballester y Juan de dicho =

Los dichos señores, a que se arrienda de nuevo en la dicha forma
dicha Primicia, sin revocar los otros Procuradores por
antes de haora constituidos, y nombrados, haora de nuevo de grado
y por mi Carta Licencia, Certificada de todo mi derecho en dicho
nombre Enrichuy, y nombrado, en Procuradores míos a Fr. Joseph
Forcada, Fr. Eugenio Bailin, y a Fr. Juan Lopez de Pta, Can-
didos, residentes en la Ciudad de Zaragoza, ausentes, Oromas-
Como si fueren presentes, especialmente y expreso para que
por mí, en nombre mío, y como dichos Procuradores vobred-
cha, puedan parecer, y parecer dichos otros Procuradores, jun-
tos, y de por sí, ante los señores Ilustres Señores, Obispo, y Prior
del real Acuerdo de la Ciudad de Zaragoza Suplicar, y suplicar
si se suscribiere el dicho arriendo echo en dicho año quarenta,
quatro por dicho Ayuntamiento, si se desea admitir, la dicha
juiza echo por dicha Fr. Manuel Ballester y San, o si se desea
encender de nuevo la Candelabro. Para todo lo qual con lo antes
y dependiente a dichos otros Procuradores, juntos y de por sí,
en dicho nombre he doy el poder tan cumplido y bastante, qual
requiere sin limitación alguna, de suerte, que por falta de pre-
sencia no dexa de cumplir efectos todo lo arriba expresado, todo lo qual
y quanto en virtud, del presente poder por dichos otros Procuradores
juntos, y de por sí fuere dicho, echo, y procurado, prometo en
dicho nombre tener por firme, y baledero, y sero sero cargo, di-
recto, ni indirectamente la obligación que a ello en dicho
nombre he, de mi persona, y bienes, así mudos como
fijos heredados, y por haber donde quisiere. Hecho fue en la

Dada en la villa de Alconilla a los siete días del mes de
Abril del año contado del Naumiento de nuestro Señor
Jesu Christo de mil setecientos quarenta y siete años, he-
cho a todo ello presente por testigos Los Licenciados Don Fran-
cisco Berdun Obispo de la Iglesia Paroquial de dicha villa
Don Miguel Belenguer Beneficiado de dicha Iglesia y habi-
tante en dicha villa. esta firmado el presente Instrumento
en su letra original segun fuese del presente Don Enrichuy

Yo  no de mi Juan Castañón Domínguez
en la villa de Alconilla y con autoridad
real por todo el Reino de Aragón guberno
Notario que a lo todo dicho presente fui testigo y le
crey el contenido = un = valga = et ita non clausit

Teñute marauellos



SELO QVARTO . VENTTE
 DE MARAVELLOS . AÑO DE NUESTRO
 SEÑOR DE MIL SEISCIENTOS Y QUATRO
 Y SEIS

Juan Lopez del Oto en nombre de Joseph Latta
 ta, y Peter Smidico Doñ de la Villa de Moçisca
 de quien tengo y presento poder, y del Prando
 en la forma q. mas aya lugar, y proceda Diego
 q. No de los propios q. La Villa tiene havido,
 y es el de la praximia, cuyo proprio tenia arxe
 dado el D. On Pedro Belenguez en el año
 de quaxenta, y quatro, y se feneceria su arxi
 do en el de quaxenta, y seis, y de esos arxienda
 de bualax la disposicion legal q. prohibe ha
 rez semejantes arxiendas p. mas tiempo q. el
 de tres años logxo q. en el D. de riembre de quax
 ta, y quatro se le otorgaxa p. el ayuntamiento nue
 vo arxiendo de dha praximia p. otros tres años
 q. avran de emperax en el de quaxenta, y seis,
 y fenex en el de quaxenta, y nueve de veinte
 q. tres años antes de fenexarse el q. entonces
 tenia logxo el arxiendo de dha praximia to
 do con conocido perjuycio del publico, y sus
 herinos impidiendo con este medio el q. acien
 dore a su tiempo dho arxiendo no hubiesag.
 subies a su precio, como con efecto On Manuel
 Ballester le ha ofrecido a mi parte subix en su
 precio cien pesos en cada año, como dho in

dico P^{ro} ex presa en las atencencias de d^{ho}
 poder en esta atencion, y la def^o no parecerse
 ro se deva permitir semejante perjuicio, ni q^{ue}
 con el supuesto de d^{ho} nullo atiendo se de
 ve de sacar, y poner en pregon p^{or} los d^{hos}
 años de quaxenta, y siete, quaxenta, y ocho, y
 quaxenta, y nueve, admitiendo las posturas
 q^{ue} se hizieren.

A N^{ro} S^{er} pido, y supp^{lico} se viva mandax a d^{ho}
 Ayuntamiento q^{ue} rriendo cierto lo q^{ue} p^{or} mi parte
 expresa a que, y ponga al pregon el d^{ho}
 arriendo de praximia p^{or} d^{ho} tres años obre
 do, y quaxdando en todo lo dispuesto p^{or} Rey
 reales si quiere providencia en a rrende
 ello lo q^{ue} tribuxen p^{or} mas conven^{iente}, y procediere
 de Justicia q^{ue} pido con el despacho necesax

Thomas Sahun

Antepondo
 R^{os} de Pena

Regente
 Regencia
 Casca
 Lana
 Antolinez
 Cancaus

Lana y Abil de 1717 An^o gen^o
 siendo cierto lo que la parte representa
 como lo pide

D^{os}



Seenta y ocho maraveis.

SEELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y QUAR
 ENTA Y SETE.

Juan de Guzman

Antonio de
 Castro

Juan Camargo

Reg. de Llamada

Juda y Bodon

ofis... 120

Reg... 2030m

Incom^o de la Mar

Sebastian
 no bition para q^{ue} el Ayuntamiento de la Villa de Al
 caxia cumpla con lo aqui mandado siendo cierto
 lo representado por Joseph de la Maza y Neresinos
 co^{mo} p^{or} d^{ho} la misma

Corte

De Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de
Leon de las Indias de Sicilia de Cerdeña etc.

Yo Luis Gonzalez de Albornoz Marqués de Comillas
Zicra en la orden del Sr. Diego Marcial de Campa de lo
el exercito de S. M. Imperia de Caballeria Comandante
de su Real Audiencia de Aragón que tiene el go-
bierno y reales salubres y gracia suada. Que ante los
nos Acordados se ha presentado un pedimento que su-
pone y el del auto en su razon prohibido es como sigue
Ex. Señor: Juan Lopez de Oro en nombre de Joseph La Ma-
ta y Potes síndico Procurador de la Villa de Alloxia de quien
se supo y presento poder y de el usando en la forma que mas
a su lugar y proceda digo: Que uno de los pedimentos que
dicha villa tiene ha sido que el Sr. D. Pedro de Empera en la ciudad
de quaxenta y quatro y se feneçeria en arriendando
en el de quaxenta y seis y de sesos sin duda de
buena ta de disposicion legal y prohibe hacer se
mes antes arriendando por mas tiempo y el de tres años
lo que que en el de diciembre de quaxenta y quatro
se le otorgara por el Ayuntamiento de quaxenta
de dicha Primiicia por otros tres años y habiendole
emperera en el de quaxenta y siete y feneçer en el
de quaxenta y nueve de suento y tres años an-
tes de feneçer el Ayuntamiento tenia lo que el arrien-
do de dicha Primiicia todo con conocimiento por juicio del
publico y sus vecinos impidiendo con este medio el
que hariendose a su tiempo de arriendando no subie-
ra su precio como con efecto D. Manuel Ballister
le ha ofendido a mi parte subie en su precio cien
pesos en cada un año como D. D. síndico Procurador expe-
ra en las atenciones de lo que podra en la curren-
cia y la de lo que no parece justo se de ba permitirse
miante por juicio ni que con el sugeto de oro

nulo arriendando se de de sacar y poner en arrendo
en dicho año de quaxenta y siete quaxenta y ocho
y quaxenta y nueve admitiendo las posturas y
schicieren: Al. pido y suplico se sirva mandar
a D. D. Ayuntamiento y siendo cierto lo que por una
parte se expresa saque y ponga al pregon el dicho ar-
riendo de Primiicia por otros tres años observando
y guardando en todo lo dicho por leyes reales
si quiere providencia en razon de ello lo que tubiere
por mas combeniente y procediere de Justicia que
pido con el despacho necesario: D. Thomas Sabun
por lo que de oro Alexandro de Pena. Taxagros
y D. D. D. D. D. quaxenta y siete años
endo general: siendo cierto lo que ha parte que
causa se de como lo pide: Lucia Cristobal y para que
se cumpla y cumplimiento se acordó expedir la
prohibicion para que en su razon no se
Por lo qual se mandamos que siendo en presentacion
de por parte de Joseph La Mata y Potes síndico
Procurador de la Villa de Alloxia notifique al Ayuntamiento
de la misma el auto antecedente y en su conseque-
cia siendo cierto lo alegado en el pedimento an-
te inserto saque al pregon el arriendando de la
Primiicia por los tres años y se fize observan-
do y guardando en todo lo dicho por leyes
reales y de la presentacion notificaciones y de
mas diligencias nos certificare asi a conti-
nuacion dada en Zaragoza a trece de Abril de
mil setecientos quaxenta y siete años

Joseph Sebastian y otros: secretario del Rey etc.
de Gobierno en la Real Audiencia de Aragón la hize don



ponde mandado con el dho de su herede y otros



Complimiento En la villa de Alcañiz a diez y siete dias del mes de Abril de mil
setecientos quarenta y siete años Joseph La Mata y Betes Sindico
Procurador del Ayuntamiento de dha villa me entregó la Real orden con
fechada, para que se la presentase, y notificase a dho Ayuntamiento,
a lo que me oprimi pronto, y a darle el debido cumplimiento, y firmé
mi fe que así fue.

Juan Castañer Escriuano

Notificación En la villa de Alcañiz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil
setecientos quarenta y siete años Yo dho Escriuano pasé a las Casas
de dho Ayuntamiento, y puse en ellas, y echando juntos a manera de Plurin
miente los señores Donato Melero, Francisco Elbean, Joseph Sullon, Jo-
seph Heras, Manuel Ordoñez, y Joseph Bonafé Alcalde y Regidores, y el dho
Joseph La Mata Sindico Procurador, les presenté, y notifiqué el Real orden
ante abiente, que en su contenido, que lo venerabam y poniam sobre sus
cabezas, y que para el cumplimiento se nombraron de comun acuerdo para el dho punto
manera de decimo y ocho dias el día de la fecha de que así fue.

Juan Castañer Escriuano

Notificación En la villa de Alcañiz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil
setecientos quarenta y siete años Yo dho Escriuano pasé a las Casas
de la noche, para recibir la respuesta del dho Ayuntamiento, y por no haber
podido en contra de Joseph La Mata y Betes Sindico Procurador, y por lo tanto
de dilatara la respuesta hasta mañana día diez y siete de mayo de mil
setecientos quarenta y siete años, que se dió orden para justarse dho Ayuntamiento, y para



Veinte y siete de Mayo

SELLO CUARTO. VENTIS
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.

que conte lo ponga por diligencia y firme de que así fue.

Juan Castañer Escriuano

Resolución En la villa de Alcañiz a los diez y siete dias del mes de Abril de mil
setecientos quarenta y siete años, los señores Alcalde, Procurador y Regidores
Procurador de ella nombrados en la Notificación antecedente estando juntos
en forma de Ayuntamiento dentro las Casas de el Ayuntamiento al contenido de
la Real orden antecedente dió: se dan por notificados, y que el D. D. Pedro
Antonio Belenguer, no accedió la Primicia de los años quarenta y quatro
quarenta y cinco y quarenta y seis, que fue Primicia de dho tres años de
quel tanto de la villa de Calanda, por Breve de mil setecientos y qua-
tro pesos de a ocho reales de plata, y que el tanto que el dho Sr. Belen-
guer accedió la Primicia los años quarenta y siete quarenta y ocho
y quarenta y nueve, en el Acuerdo del quarenta y quatro, por Breve
de mil setecientos y un peso de a ocho reales de plata, con la obligacion de
pagar de contado cinco y cincuenta pesos, para satisfacer los gastos
que habían ocurrido en el Plazo sobre Decima de Lida que sigue dha Villa
en la Curia de Zaragoza con su mui Sr. Casido, por librarse la Villa
del Agravio y vexacion que le amenazaba, y que tambien es cierto,
que la villa en el año quarenta y seis, otorgó una escritura de compra
de concordia con los señores Consalidos en la que se acordó dha Villa
sus propios, con el pacto entre otros de quedar firmes los Plazos otorgados
por dha Villa de sus respectivos plazos, cuya concordia esta al presente en
su original obrando en dha Curia; y tambien exponer y dió que han sido de
uso en la presente villa que el dho Sr. Belenguer habia dicho, que se
le querian volver el dinero que se le dio, y se dio, y se dio, y se dio,
y el dho Alcalde por ende en su quenta se le dio de diez y siete, y se dio, y se dio.

el año quarenta y tres a los Señores del Ayuntamiento, La muchos con-
salidas, y que no fue atendida dicha propuesta, y así mismo sabe que
es cierto, que la Instancia del Sndio Procurador a los Casados
por la persuasión de los Vicario y algunos Capitulares de esta Paro-
quia el Archidomo Censa lita, y no de la villa, ni de sus vecinos, segun
lo se expresó, y dado noticia al Ayuntamiento el dho Sndio Procura-
dor, y también exponer, que la dha Permiso en algunos años pasados
a pujado de buco y otros le a minorado, al de los de arrendo, que es lo que
bien y responder, quedando luego a la orden de los Señores del Real
Ayuntamiento, lo que se ocheasen con la Mayor que su utilidad y rendimiento,
en daron por respuesta de que así sea y firme

Juan Castañer C^o P^o

En la villa de Mexcala dos días mes y año de dho C^o no en bague la tal
orden anterior y diligencia que le a comparecer, y sea que la Permiso
al Real Ayuntamiento, y para que conite lo ponga por diligencia y firme
de que así sea = el Notario = al dho Sndio = vale =

Juan Castañer C^o P^o



Veinte maravedis.

SELO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO
SECCIENTOS Y QUARENTA
TRES

Yo el Sr. D. Juan de Dios en nombre de Jph de Mata Sndio Procurador de la
Villa de Mexcala en el expediente sobre que se arrende la Permiso
Dijo: que por mi parte se gano Val Provision para que el Ayuntamiento
saque a pregon el propio de la Permiso, lo que remando así por P^o
Sendo cierto, lo que por mi parte se expreso, y por tanto a la M^o Expre-
ta dada por el Ayuntamiento en el día diez y nueve de los corrientes, ad-
berencia P^o se acuerda el hecho que por mi parte se expuso a haber oido
gabo el Ayuntamiento de la Permiso en el año de Quarenta y Quatro
por los de Quarenta y Seis, Quarenta y ocho, Quarenta y nueve,
afabax echo D. Belenguer, lo que induce notoria nulidad perjudicial
al publico pues como se a dicho, ay suplico que pujara el arriendo cien
Pesos por año, y que a cargo dho Ayuntamiento dice que el arriendo de die-
xenta y Quatro a Quarenta y Seis, no se otorgo afabax echo Belenguer
Sino a Miguel Sani Callan que el Verdadero Arrendador fue el dho
Belenguer perablando lo futo de la Permiso, y el mismo que influyo pa-
ra que en las Concordias se pusiera el pacto que se cita que ni puede
influya para hacer subsistente este arriendo ni pñbar a mi parte la
acción que le compete para que mediante el beneficio del publico solicite
se saque a pregon, Sndio incierto lo a mas que se expreso, en esta
atención

A P^o Sup^o se hizo conceder Segunda Provision, mandando que
que el Ayuntamiento cumpla con lo mandado en la antecedente

Y saque de Oregon y axuende dho Propio imponiéndoles las penas
y multas que fueren del agrado de V. M. y procediéndose a Justicia
que pido, y para ello &

Por López de los
Rios de Aragon

Don Thomas Sabur

Laragon y dho Vinos y quatro de N. S. C. S. S.

des
Regencia Como lo pide y el Ayuntamiento lo cumple para
Regencia
Casca
d'una
Arbolines
Pradid
Carrano
& Vinos y dho Excedos.

Dese